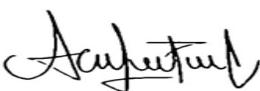


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2001-650** informándole que la parte ejecutante no cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

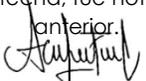
Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente el Despacho observa que en auto proferido el día 7 de noviembre de 2014 (fl.131) aprobó la actualización del crédito.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 446 numeral 1 y 4 del CGP, ordena que la parte ejecutante presente la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no 2006-00702** informándole que obra renuncia al poder, igualmente poder otorgado por el demandante y solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora **CAROLINA SÁCHICA MORENO**, quien fungía como apoderada del ejecutante.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NIVARDO ROMERO MESA**, identificado con la C.C. No 3.232.311 de Bogotá y T.P No 74.828 del C. S. de la J., como apoderado del actor, en los términos y para los fines del poder conferido en el mandato.

De la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada, por el término legal.

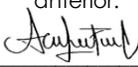
De las medidas cautelares solicitadas, se dispone que el apoderado del actor preste el juramento de que trata el Artículo 101 del CPT y S.S.

Para los efectos de notificación téngase en cuenta el correo electrónico informado por el apoderado del actor.

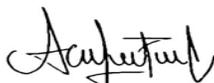
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2008-0884** informándole que obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema no se encuentra constituido título judicial a favor del actor.

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 5 de agosto de 2.021, la parte actora solicita la entrega de título judicial constituido por la parte demandada y que la orden de entrega se haga en favor de su apoderada.

Para resolver la solicitud el Juzgado, procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito No 400100008000486, por valor de \$4'610.333, constituido por la parte demandada.

En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial a la apoderada de la parte actora Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, quién se identifica con la C.C. No 39.528.617 y T.P No 7353 del C. S. de la J., y quién cuenta con la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por el actor.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso No. 2009-0817**, informando que la parte actora solicitó copia de la providencia emitida por este despacho en fecha 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicitó al despacho proceder con el envío de la copia del auto proferido por este despacho judicial en fecha 30 de enero de 2020, en la cual se resolvió no tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada del accionante, por lo tanto, se accederá a la solicitud elevada y **SE ORDENA** que por secretaría se realice el envío de la providencia requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

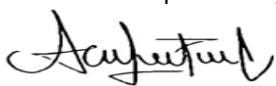


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____ Angie Liseth Pineda Secretaría.</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ejecutivo no. 2010-0040** informando que obra solicitud del apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

x 
 NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte ejecutante, mediante correo remitido a este despacho el día 11 de marzo de 2021, solicita ordenar se procede a la actualización del crédito, y se expida copia de la anterior liquidación del crédito, este Despacho dispone:

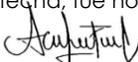
PRIMERO: Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de copias formulada por el apoderado de la parte ejecutante, deberá realizarla a través de la secretaria virtual del despacho, en el siguiente link; <https://cutt.ly/UimZurZ>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2011-0200**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

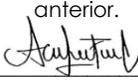
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 31 de mayo de 2016 (fl.36), fecha en que se aprobó la liquidación del crédito y continuó la ejecución por \$67.780, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2012-0364**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

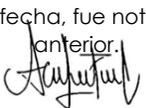
Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 30 de octubre de 2018 (fl.72), fecha en que se negó la solicitud presentada por el ejecutante cesionario, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2015-0354**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto del 8 de julio de 2.020. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de octubre 2.020, confirmó el auto proferido por el Juzgado el 8 de julio de 2.020.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO; OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 30 de octubre de 2.020, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 8 de julio de 2.020.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, regulada en los artículos 77 y 80 del CPTSS**, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00) DEL DÍA LUNES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

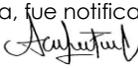
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2016-0586** informándole que obran solicitudes de la parte actora de entrega de título judicial, demanda ejecutiva y retiro de la misma. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 25 de septiembre de 2.020, la parte actora solicita la entrega de título judicial constituido por la parte demandada y que la orden de entrega se haga en favor de su apoderada.

Para resolver la solicitud el Juzgado, procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito No 400100006976428 por valor de \$ 1.171.863.00, constituido por la parte demandada.

En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial a la apoderada de la parte actora Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, quién se identifica con la C.C. No 39.528.617 y T.P No 7353 del C. S. de la J., y quién cuenta con la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por el actor.

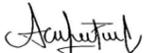
La apoderada de la parte actora mediante correo electrónico remitido al Despacho el día 24 de agosto de 2.021, solicita el retiro de la demanda ejecutiva, toda vez que Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia emitida mediante la Resolución No SUB165421 del 16 de Julio de 2.021.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 92 del CGP, se ordena el retiro de la demanda ejecutiva a la apoderada de la parte actora previas las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
 El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2017 - 0166** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de junio de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2017-0198** informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PEREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2021, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en **un término no mayor a 10 días** manifieste si posee los originales de los documentos remitido a través de mensaje de datos y en caso afirmativo deberá enviarlos al Instituto de Medicina Legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto. anterior</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario no 2017-0294** informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en auto del 31 de mayo de 2021, dispuso requerir a la parte actora, para que acredite el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

El apoderado de la parte actora mediante correo electrónico remitido al Juzgado, allegó constancia del pago de los honorarios para surtir el recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 2.2.5.14. del Decreto 1072 de 2.015.

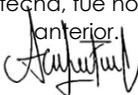
En consecuencia, se ordena librar **OFICIO a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, informando que la parte recurrente acreditó el pago de los honorarios, para surtir el recurso de apelación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo **no. 2017-318-** con escrito del Curador asignado. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

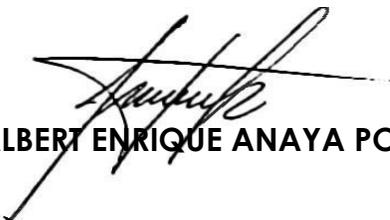
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

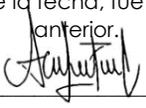
Mediante memorial el Dr. **MOISÉS DAVID ALARIO ECHAVARRIA**, quién fue designado como Curador Ad-litem para representar a la parte ejecutada, solicita que sea relevado del cargo en razón a que en la actualidad ocupa un cargo público.

Por ser procedente la solicitud formulada, toda vez que el Juzgado verificó con la certificación aportada que efectivamente ocupa un cargo público en el Consejo de Estado, se releva al Dr. **MOISÉS DAVID ALARIO ECHAVARRIA**, del cargo para el que fue designado mediante auto 27 de noviembre de 2.020 (fl103) y en su lugar se nombra al Dr. **GUSTAVO BORBON MORALES**, quién se identifica con la C.C. No 1.069.727.701. Notifíquese la designación a la Cra 101-No 82-52 Interior 3 Apartamento 410 de Bogotá o a los correos electrónicos gustavoborbonmorales@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2017-0708** informándole que obra poder, solicitud de entrega de título judicial, y demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JUAN PABLO DAZA ESTÉVEZ**, identificado con la C.C. No 1.020.728.000 de Bogotá y T.P No 222.868 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante **ALEJANDRO CHAPARRO GIRALDO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

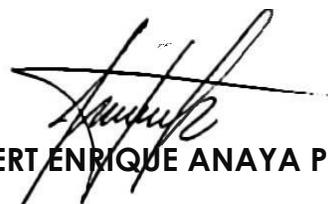
Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 17 de noviembre de 2.020, la parte actora solicita la entrega de título judicial.

Para resolver la solicitud el Juzgado, procedió a revisar el sistema de títulos judiciales para el presente proceso y no encontró constituido depósito judicial.

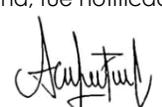
Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2018-0026** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


 X
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el **DR. EDGAR CORREDOR RODRIGUEZ**, no se ha posesionado del cargo de Curador Ad Litem del demandado **PEDRO ELÍAS VEGA PATILLO**, a pesar de que le fue remitido telegrama conforme a lo dispuesto en auto de fecha 5 de diciembre de 2019, este Despacho **DISPONE:**

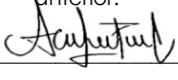
PRIMERO: REQUERIR mediante telegrama al **DR. EDGAR CORREDOR RODRIGUEZ**, para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE DIEZ (10)** días informe las razones por las cuales no acudió a la secretaria del Despacho a notificarse del auto admisorio, con el fin de iniciar trámite de imposición de sanciones previsto en los Artículos 49 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 26 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00617** informando que contesta curador ad litem., en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS.

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por el curador ad litem designado para representar a la demandada **CRM S.A.S.**, encontrando que no cumple con los requisitos del numeral 3 del artículo 31 numeral 3 del CPT Y SS, al no realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA** quien se identifica con C.C. 79.954.861 y T.P. 148.900 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CRM S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **CRM S.A.S.**, presentada por el curador ad litem designado. Conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

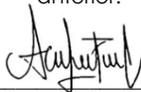
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2018-00768-** informándole que se corrió traslado del desistimiento de la demanda, y las demandadas no manifestó oposición al desistimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho a estudiar el desistimiento del proceso en contra de las personas naturales **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS**. Tenemos que conforme el Artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del C.P.T Y S.S., “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de Cosa Juzgada y auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderado expresamente facultado para desistir, según poder que obra a folios (1-4) del expediente, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, pues solicita dar por terminado el presente proceso (fl 87) y se presenta en tiempo procesal oportuno, pues aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo, sin lugar a condena en costas dada la no oposición de las accionadas a tal pedimento.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. **FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de Cosa Juzgada en los términos del Art. 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: CONTINUAR el presente proceso contra las demandadas **IPS SER ASISTENCIA y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que el término de treinta (30) días realice las publicaciones del Edicto Emplazatorio a la **demandada IPS SER ASISTENCIA y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, ordenado en auto del 15 de febrero de 2020 (fl 69).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

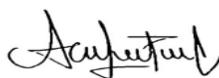
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2018-784** informándole que el Juzgado Comisionado devolvió el Despacho Comisorio No 019, por lo expuesto en auto del 18 de noviembre de 2.020. Así mismo, solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado comisionado devolvió el Despacho Comisorio No 019, por las razones que expuso en auto del 18 de noviembre de 2.020, se ordena su Incorporación y se pone en conocimiento de las partes.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Incorporación del Despacho Comisorio No 019 y se pone en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, regulada en el artículo 80 del CPTSS**, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00) DEL DIA MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

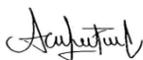
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

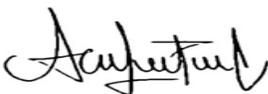
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por
Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0290**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.


 x
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

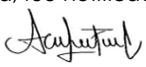
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 28 de mayo de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío de la notificación de la demanda al extremo pasivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-0332**, informando que la parte actora allegó copia del citatorio a la demandada. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 28 de mayo de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora allegó copia de la notificación a la demandada (fl 96-99)

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, toda vez que el citatorio fue enviado a una dirección distinta esto a la Carrera 13 A No 93-66 y la registrada en la demanda corresponde a la Carrera 13 No 93-66 de esta ciudad, de otro lado la oficina de correos certificó que fue entregado a **ALEJANDRA MARÍA ULLOA RODRÍGUEZ** (fl. 98-99).

En consecuencia, se le requiere para que acredite el envío de la notificación de la demanda a la entidad mencionada anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

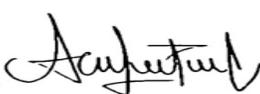
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00350**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto de fecha 26 de octubre de 2.020. Sírvase proveer.


 x
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

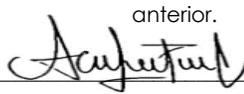
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 5 de febrero de 2021, por medio del cual confirmó el auto proferido el 26 de octubre de 2.020.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte actora., y en ella inclúyase la suma \$ 908.526, por concepto de agencias en derecho señaladas en auto del 26 de octubre de 2.020. Sin costas señaladas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0448**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda, así mismo parte actora presentó solicitud. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Se ordenará que por secretaría se corra de forma inmediata y sin necesidad de auto que lo indique, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELF NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES** identificado con la C.C. 1.018.464.896 y T.P. No 331.655 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

CUARTO: De la solicitud formulada por la parte actora de fijar fecha de audiencia, se deniega en razón a lo ordenado en el numeral 3 del presente proveído.

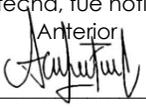
QUINTO: Para todos los efectos de notificación se tendrá en cuenta el correo electrónico informado por la apoderada de la actora (fl 217).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto.</p> <p>Anterior </p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-0518**, informando que se recibió respuesta del **BANCO DAVIVIENDA**. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

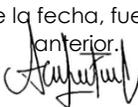
Visto el informe secretarial que antecede, se ordena INCORPORAR la respuesta proveniente del **BANCO DAVIVIENDA** al Oficio No 256 del 24 de agosto de 2021 y pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00820**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto del 3 de septiembre de 2.020. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 10 de diciembre de 2.020, confirmó el auto proferido por el Juzgado el 3 de septiembre de 2.020.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO; OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 10 de diciembre de 2.020, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 3 de septiembre de 2.020.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, regulada en el artículo 80 del CPTSS**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

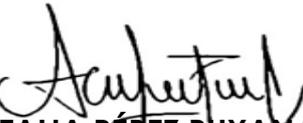


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2020-00035**, con solicitud de fijación de costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante, advierte el despacho que en el presente asunto aún no se ha cumplido con el trámite de notificación y por tal motivo no se ha proferido la providencia que ordena liquidar las costas y presentar la liquidación del crédito correspondiente, por lo tanto, una vez agotado el trámite en mención, se procederá a decidir lo pertinente respecto de la petición.

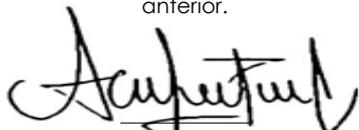
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Secretaría

Bogotá D.C. **17 de septiembre de 2021**. Por Estado
 No. **100** de la fecha, fue notificado el auto
 anterior.


 Angie Liseth Pineda
 Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00041** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de la contestación de la demanda presentado por las demandadas **COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR**. Se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se observa que el llamamiento en garantía realizado por Skandia S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se ajusta a los requisitos establecido en el CPTSS.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANIELA GARCIA CAMPOS**, identificada con C.C. 1.019.096.074 y T.P. 325.666 como apoderada de **SKANDIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222 como apoderado de **PROTECCION S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal, y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 como abogada sustituta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PROTECCION S.A.**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: TENER por no reformada la demanda.

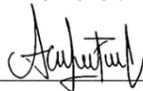
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00065** con recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.

Mediante memorial remitido el día 23 de junio de 2021 al correo electrónico del Juzgado, la parte demandante manifiesta que interpone recurso de reposición contra la providencia de 21 de junio del año en curso, por medio de la cual, se requiere a la parte actora para que remita nuevamente comunicación a la demandada Protección S.A., y se declara extemporánea por anticipación la reforma de la demanda. En consecuencia, solicita que se tenga por cumplido el trámite de notificación personal de la demanda a Protección S.A., y se proceda a estudiar la reforma de la demanda y las contestaciones de la misma.

Al respecto se tiene que, en primer lugar, la notificación a la demandada Protección S.A., se realizó en debida forma, teniendo en cuenta la documental aportada en el recurso de reposición presentado por la parte actora. Sin embargo, la contestación de la demandada Protección S.A., no se envió de forma correcta al presente juzgado, debido a un error de digitación en el correo electrónico, ya que se envió el escrito a la dirección electrónica jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no al correo del despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, se ordena requerir a la demandada Protección S.A., para que allegue escrito de contestación de la demanda al correo electrónico correcto antes mencionado.

En segundo lugar, se observa que, en auto anterior, se abstiene el juzgado de pronunciarse respecto de la reforma de la demanda por extemporaneidad anticipada. Respecto a este punto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2816 de 2019, aduce que la actuación anticipada en el marco de un procedimiento reglado no puede considerarse como una conducta extemporánea, en la medida que no genera dilaciones y tampoco vulnera o compromete el derecho de defensa de la contraparte. Por esta razón este despacho entra a hacer el estudio pertinente y considera que la reforma a la demanda se ajusta a los requisitos del CPTSS.

Así las cosas, **SE RESPONDRÁ** la providencia atacada,

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

CUARTO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la demandada Protección S.A., Una vez la requerida proceda allegar escrito de contestación de la demanda, se hará el pronunciamiento conjunto respecto de las contestaciones de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **21 de septiembre de 2021**. Por
Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00102** informando que se hace necesario reprogramar la audiencia anteriormente señalada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el Despacho a **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No.
101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso sumario no. 2020-0198** informándole que la Curadora Ad-litem de la demandada presentó escrito de contestación de demanda, igualmente, la parte actora formuló reforma de la demanda y allegó constancia de publicación del emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-litem de la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora allegó constancia de la publicación del emplazamiento y presentó reforma a la demanda, la cual se dará traslado en el término legal a la Curadora Ad-litem del sindicato demandado.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la curadora ad-litem de la demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, AUTO PARTES, MECÁNICA, METALMECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA, DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES AFINES Y SIMBILARES- SINTRAUTOMOTRÍZ.**

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por la parte actora. De la misma **CORRASE TRASLADO** a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: INCORPORAR la constancia de publicación del Emplazamiento a la demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ, AUTO PARTES, MECÁNICA, METALMECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA, DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES AFINES Y SIMBILARES- SINTRAUTOMOTRÍZ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00205** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NESTOR ALFONSO VARGAS PEREZ**, identificado con C.C. 80.504.973 y T.P. 223.382 como apoderado de **HERNANDO JUAN MANUEL GONZALEZ MORALES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **HERNANDO JUAN MANUEL GONZALEZ MORALES**.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 pm)** del día **JUEVES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2020-00482** informándole que se allegó sustitución de poder de la parte actora. Sírvase proveer.

X


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la sustitución de poder se presenta conforme al CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA** quien se identifica con C.C. 80.112.029 y T.P. 201.162 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

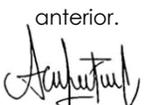
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS MIGUEL CRUZ NIETO** quien se identifica con C.C. 1.075.674.953 y T.P. 314.717 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario **no. 2020-0508** informándole que la parte actora no presentó en tiempo escrito de subsanación. Sírvese proveer.

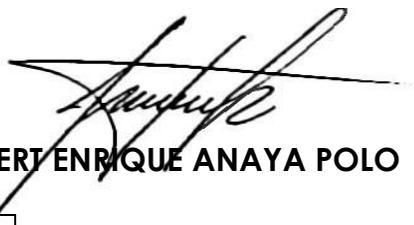
X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presento escrito de subsanación en tiempo conforme a lo dispuesto al Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00002** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

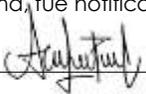
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00008** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

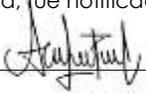
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00014** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

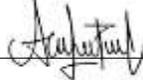
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00203** informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HUGO ANDRES LEON MELO** en contra de **TRADE PASSING S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **TRADE PASSING S.A.S.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00209** informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE ANTONIO ARIZABALETA** en contra de **FONDO PASIVO SOCIAL FF.NN.CC.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL FF.NN.CC.** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

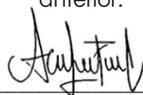
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00213** informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **KARELEXIS JOHANNA GAMBOA GONZALEZ** en contra de **D&M COMERCIALIZADORA S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **D&M COMERCIALIZADORA S.A.S.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00250** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LIZETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

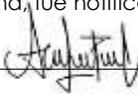
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso Fuero no. 2021-326**- informándole que se corrió traslado del desistimiento de la demanda, y el demandado no manifestó oposición al desistimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho a estudiar el desistimiento del proceso. Tenemos que conforme al Art. 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso".

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de Cosa Juzgada y auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderado expresamente facultado para desistir, según poder que obra a folios (1-7) del expediente, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, pues solicita dar por terminado el presente proceso (fl 146 a 148) y se presenta en tiempo procesal oportuno, pues aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo, sin lugar a condena en costas dada la no oposición de las accionadas a tal pedimento.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo, sin lugar a condena en costas dada la no oposición del accionado a tal pedimento.
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

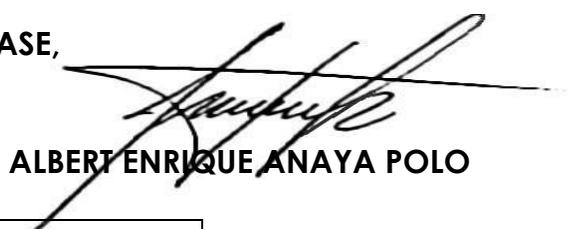
PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante **Dr. LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de Cosa Juzgada en los términos del Art. 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00327** informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JENNY VANESSA OYOLA CHAMBO** en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00334** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

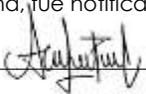
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00349** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021.

Revisado el expediente, considera este Despacho que los juzgados competentes para conocer el conflicto son los Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las siguientes razones:

El señor RODRIGO DE JESUS CUERVO presentó demanda ordinaria laboral, contra LUZ MYRIAM GUERRERO GONZALEZ, a fin de que previos los trámites que le son propios a esta clase de procesos, el Juzgado se pronuncie respecto de las pretensiones de declarar contrato realidad, condenar a el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prestaciones sociales, liquidación e indemnización por no consignación de cesantías y la indemnización por no pago de la liquidación e indemnización por despido sin justa causa.

Como quiera que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la afirmación que se realiza en la demanda, la competencia para conocer el asunto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio del artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en aplicación a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y remitirla a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

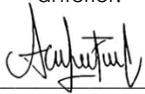
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 101 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc